

2022-366

Auto interlocutorio número 056

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Mediante memorial presentado por los apoderados de las partes, manifiestan su intención de desistir del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **LUIS ALBERTO ARBELÁEZ ZAPATA**, en contra **LUZ MARÍA GUZMÁN MONTOYA**.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En tal sentido el artículo 314 del Código general del proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...).

Se considera entonces pertinente aceptar el desistimiento de la demanda formulado; en consecuencia, se decretará el archivo del expediente.

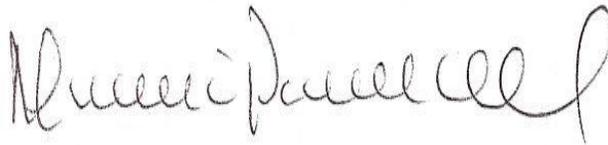
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **LUIS ALBERTO ARBELÁEZ ZAPATA**, a través de apoderado judicial, contra **LUZ MARÍA GUZMÁN MONTOYA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en el programa de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0a0a8796e33a02d7b7a3b41adffb33c2787c7842279ff32c7d2ace27efccf6**

Documento generado en 23/03/2023 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>